

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0378 del 05 de abril de 2019**, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...Mediante el Código 1-774 y mediante oficio con radicado 131-2796-2019, el interesado denuncia: intervención en humedal san judas, ubicado en la hacienda de la familia Londoño, sobre la vía hacia el corregimiento de San Miguel, por la línea férrea en la cabecera de Puerto Triunfo. Se abrió canal de más de 2 metros de ancho y profundo para desaguar el humedal, se realizó tala de árboles para el paso de maquinaria, se afectó gravemente la flora y fauna del lugar".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la Resolución con radicado No. **134-0155 del 10 de mayo de 2019**, mediante la cual se le requirió al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.440.704**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del Acto administrativo, diera cumplimiento a lo siguiente:

- Retirar de manera inmediata los troncos y ramas de los árboles caídos sobre los canales.
- Establecer como mitigación a la afectación del recurso flora un sistema silvopastoril con la siembra de cien (100) plántulas nativas forestales propias de la región como son campano (Samane saman), cedro amarillo (Pseudosamanea guachapele), ceiba bonga (Ceiba), dinde (Maclura tinctoria), yarumo (Cecropia angustifolia), guásimo (Guazuma ulmifolia), guamo (Inga sp.), quebrabarrigo (Trichanthera gigantea) y suribio (Zigia longifolia), entre otras.
- Esparcir de forma uniforme y compactar el suelo extraído del canal intervenido

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 24 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-00714 del 09 de febrero de 2023**, dentro del cual se establece que:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

**Nota aclaratoria:** El señor ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía 4.440.704, se encuentra fallecido, de acuerdo a lo informado por su hijo, el señor Cesar Augusto Londoño Naranjo y lo consultado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NÚMERO	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
4440704	CANCELACIÓN DE VOTACIÓN	1000000000	2019/05/10

Se realizó visita de control y seguimiento, al predio de la familia Londoño Naranjo, localizado en el municipio de Puerto Triunfo, conocido como **Hacienda El Brillante – El Triunfo**, para la verificación de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N°134-0155-2019 del 10 de mayo del 2019.

**25.1** El día de la visita de control y seguimiento la persona que realizó acompañamiento, fue el señor Manuel Moreno identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.094.982, encargado de la **Hacienda El Brillante – El Triunfo** y delegado por el señor Cesar Augusto Londoño Naranjo.

**25.2** El Humedal San Judas, se encuentra en la coordenada -74°38'26.60" W, 5°53'3.00" y 153 msnm, localizado en la Hacienda El Brillante – El Triunfo, en el potrero primavera y propiedad de la familia Londoño Naranjo.



**25.3** En el recorrido realizado por el humedal San Judas, se evidenció el estado de conservación de la biodiversidad de este ecosistema.

**25.4** Los canales naturales de agua que se encuentran en el humedal San Judas, tienen un flujo constante y no se está generando represamiento del recurso hídrico, por obstrucción de material vegetal o árboles caídos sobre los canales.

**25.5** En el humedal San Judas los canales naturales que se encuentran allí, no se evidencia que se les haya realizado algún tipo de ampliación y el suelo se encuentra cubierto con pastos enmalezados.



Imagen 3: Humedal San Judas

Imagen 4: Areas del humedal conservadas



Imagen 5: Humedal San Judas

Imagen 6: Canales de agua del humedal

25.6 En el predio denominado **Hacienda El Brillante – El Triunfo**, de propiedad de la familia Londoño Naranjo, se realizó la siembra de material vegetal y el área del humedal San Judas, se encuentra en un proceso de restauración ecológica natural, con especies propias de la zona.



Imagen 7 y 8: Arboles sembrados en el predio Hacienda El Brillante – El Triunfo.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución N°134-0155-2019 del 10 de mayo del 2019, por medio de la cual se toman unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor <b>ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS</b> , identificado con cédula de ciudadanía 4.440.704, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:		X			Se evidenció el cumplimiento, de lo indicado, en relación que no se encontraron arboles caídos sobre los canales naturales. Se realizó la

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos  
 01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución N°134-0155-2019 del 10 de mayo del 2019, por medio de la cual se toman unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retirar de manera inmediata los troncos y ramas de los árboles caídos sobre los canales.</li> <li>• Establecer como mitigación a la afectación del recurso flora un sistema silvopastoril con la siembra de cien (100) plántulas nativas forestales propias de la región como son campano (Samane saman), cedro amarillo (Pseudosamanea guachapele), ceiba bonga (Ceiba), dinde (Maclura tinctoria), yarumo (Cecropia angustifolia), guásimo (Guazuma ulmifolia), guamo (Inga sp.), quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea) y suribio (Zizia longifolia), entre otras.</li> <li>• Esparcir de forma uniforme y compactar el suelo extraído del canal intervenido.</li> </ul>					siembra de material vegetal y el predio presenta una restauración ecológica natural. El suelo adyacente del canal natural, se encuentra con cobertura vegetal.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> ADVERTIR al señor ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS que no podrá hacer ningún tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales.		x			No se evidencia aprovechamiento forestal en el predio.
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> RECOMENDAR al señor ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS dar continuidad a la conservación de los ecosistemas naturales como el humedal San Judas.		x			El ecosistema del humedal San Judas, presenta condiciones de conservación.
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> RECOMENDAR al señor ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS informar de manera oportuna a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) del municipio de Puerto Triunfo las fechas programadas para la limpieza y mantenimiento del canal construido.		x			No se han realizado limpieza o mantenimientos de canales naturales, se conservan de forma natural.
<b>ARTÍCULO QUINTO:</b> RECORDAR al señor ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS que en sus labores de limpieza y mantenimiento del canal construido no puede ampliar o angostar ni la sección ni la profundidad de éste.		x			Los canales naturales no presentan intervenciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

**26.1** De acuerdo a lo consultado en la web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS identificado con cédula de ciudadanía 4.440.704, se encuentra fallecido.

**26.2** El Humedal San Judas se encuentra en el predio denominado la Hacienda El Brillante – El Triunfo, perteneciente al municipio de Puerto Triunfo y propiedad de la familia Londoño Naranjo.

26.3 De acuerdo a lo establecido en la Resolución N°134-0155-2019 del 10 de mayo del 2019, la familia Londoño Naranjo, dio cumplimiento a las obligaciones determinadas en la presente Resolución.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 055910332938**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0378 del 05 de abril de 2019.**
- Informe técnico de Queja No. **134-0170 del 03 de mayo 2019.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-00714 del 09 de febrero de 2023.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **ROBERTO ANTONIO LONDOÑO LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.440.704**, por medio de la Resolución con radicado No. **134-0155 del 10 de mayo de 2019.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente No. 055910332938**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

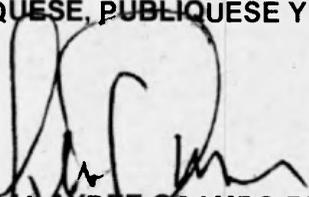
**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: *Maria Camila Guerra R.* Fecha: 17/02/2023  
Expediente: 055910332938  
Técnico: *Eneried Mejía*  
Asunto: *Queja ambiental - Archivo*